

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la renovación de vehículos particulares (Cambia 360), correspondiente a la anualidad 2024.

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos, públicos y privados, con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece, en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones como la de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales.

Dentro de las políticas de mejora ambiental, cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como las actuaciones normativas de fomento del uso de tecnologías más limpias, dirigidas a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora, como es el sector transportes por carretera.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360» contempla el establecimiento de una línea de ayudas (Cambia 360) dirigidas a impulsar la renovación de vehículos particulares por otros menos contaminantes.

Además, en esa Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360» y en la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, se contempla la adopción de medidas encaminadas a restringir la circulación de los vehículos más contaminantes, considerando como tales aquellos de categoría de clasificación ambiental «A», de tal modo que no podrán circular por las vías públicas urbanas del ámbito territorial de Madrid Zona de Bajas Emisiones (ZBE) a partir del 1 de enero de 2025.

En consonancia con lo anterior, el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (en adelante PES), incluyó una línea de subvenciones denominada «Movilidad sostenible» dentro de la que se prevé la «Convocatoria para la adquisición de vehículos destinados a la renovación de vehículos particulares». Ese PES continúa produciendo efectos, según lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª de la Ordenanza 3/2023, de 28 de noviembre, hasta la aprobación del plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

Por todo lo anterior, mediante el presente decreto se aprueba la Convocatoria para la adquisición de vehículos destinados a la renovación de vehículos particulares para la anualidad de 2024, cuyo objeto es aumentar la proporción de vehículos limpios en el parque



circulante de la ciudad de Madrid y, adicionalmente, apoyará a los propietarios de los vehículos afectados por las restricciones recogidas en la Ordenanza de Movilidad Sostenible, para que puedan acometer su renovación.

Esta convocatoria regula las ayudas para la renovación de la flota de turismos de uso particular, mediante la adquisición de vehículos menos contaminantes y la baja definitiva voluntaria para su destrucción de los vehículos más contaminantes cuyos propietarios residan en la ciudad de Madrid, siendo la finalidad última de la convocatoria contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, así como mejorar la eficiencia energética y promover la movilidad de vehículos de bajas emisiones.

Se subvencionará la adquisición de vehículos automóviles tipo turismo (categoría M1), matriculados y sujetos al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en la ciudad de Madrid, que estén destinados al servicio particular de personas físicas residentes en la ciudad de Madrid, que cuenten con la categoría de clasificación ambiental CERO emisiones, ECO y C, y la baja definitiva voluntaria para su destrucción de vehículos de categoría de clasificación ambiental A (sin distintivo ambiental), que será, según el caso, requisito para acceder a la subvención o para incrementar el importe a percibir.

Se satisfacen los siguientes objetivos de naturaleza medioambiental:

- 1) Favorecer el mejor cumplimiento de la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- 2) Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y de la salud y seguridad de los ciudadanos, y a la eficiencia de la economía gracias a un uso más racional de los recursos naturales, promoviendo la disminución del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética y fomentando los medios de transporte de menor coste social, económico, ambiental y energético, tanto para personas como para mercancías, en cumplimiento de los objetivos de la política de movilidad sostenible establecidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- 3) Mejorar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero generados por el transporte rodado de la Ciudad de Madrid, favoreciendo el cumplimiento de los compromisos en materia de Cambio Climático adoptados por el Ayuntamiento de Madrid.

La gestión de esta línea de ayudas se realizará por la Entidad Colaboradora que resultó seleccionada por Decreto del 7 de febrero de 2024 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de



la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la renovación de vehículos particulares (Cambia 360), correspondiente a la anualidad 2024, conforme se indica en el Anexo de este Decreto.

SEGUNDO.- La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento.

TERCERO.- El presente Decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

CUARTO.- En cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Borja Carabante Muntada



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES (CAMBIA 360) PARA LA ANUALIDAD 2024

1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y el procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la anualidad 2024 para la adquisición de vehículos particulares de bajas o nulas emisiones directas y, en su caso, para la baja definitiva voluntaria para la destrucción de vehículos de categoría de clasificación ambiental A (sin distintivo ambiental) en el municipio de Madrid.

Se subvencionará la adquisición de vehículos automóviles tipo turismo (categoría M1), matriculados y sujetos al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en la ciudad de Madrid, que estén destinados al servicio particular de personas físicas residentes en la ciudad de Madrid, y cuenten con la categoría de clasificación ambiental «0 emisiones», «ECO» y «C», tal y como se definen en los Anexos II y XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante el Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

1.2. La finalidad última de esta línea de ayudas es reducir las emisiones de elementos contaminantes y mejorar la eficiencia energética que genera el sector del tráfico rodado en la ciudad de Madrid, con la consiguiente mejora de la calidad del aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

1.3. La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante BOAM), así como en su Sede Electrónica. El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

2. Régimen jurídico.

2.1. Esta subvención se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 30 de octubre de 2013 (en adelante OBRGS), y lo previsto en esta convocatoria.

2.2. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.



3. Financiación.

3.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/172.11/789.00 "OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS" o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024.

3.2. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), distribuidos entre los ámbitos de la ayuda de la siguiente forma:

Anualidad Presupuestaria	TOTAL ANUALIDAD SUBVENCIÓN (€)			
	Ámbito 1. CERO	Ámbito 2. ECO	Ámbito 3. C	TOTAL
2024	3.500.000	6.000.000	500.000	10.000.000

3.3. A fin de maximizar el impacto y aplicabilidad de la línea de ayudas en su conjunto, se contempla la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los diferentes ámbitos de la ayuda en caso de que alguno de ellos no complete el nivel de otorgamiento previsto tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez que se haya agotado el crédito inicialmente asignado a cada ámbito, las solicitudes recibidas con posterioridad podrán ser atendidas, en su caso, de acuerdo con el procedimiento indicado en el apartado 10 hasta agotarse la totalidad del crédito de los distintos ámbitos de la convocatoria.

3.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RGS, si el importe de las solicitudes de subvención superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el punto 2 de este apartado, dicho crédito podrá ser ampliado hasta un importe de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000 €), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2024, aprobado mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2023, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, todo ello en concordancia con la Estrategia Madrid 360, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita. La efectividad de la cuantía adicional mencionada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.5. Tanto en los supuestos de redistribución de crédito como de ampliación de crédito, las solicitudes serán atendidas según el principio general de concurrencia competitiva y conforme el siguiente orden de prelación:

1º Ámbito 1. «0 emisiones».

2º Ámbito 2. «Eco».

3º Ámbito 3. «C».



4. Procedimiento de concesión.

4.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La gestión de la línea de ayudas contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en la LPAC.

4.4. El órgano concedente actuará mediante una Entidad Colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS, que ha sido seleccionada mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia, tal y como establece el artículo 16.5 de la LGS, y cuya colaboración se ha formalizado mediante el correspondiente Convenio de Colaboración.

En la presente convocatoria, la gestión de esta línea de ayudas se llevará a cabo por la Entidad Colaboradora Asociación de Empresas del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM), seleccionada por Decreto del 7 de febrero de 2024, del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

Tras publicarse la convocatoria y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación de los requisitos que exige la LGS, transferirá los fondos a la Entidad Colaboradora y ella se encargará de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.

5. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias.

5.1. Sólo podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas contempladas en las presentes bases, las personas físicas, mayores de edad, que tengan su residencia en el municipio de Madrid, acreditada a través de la inscripción en el padrón, a fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOAM, y presenten la solicitud de ayuda aportando la documentación requerida.

Se exceptúa del requisito de mayoría de edad a aquellas personas que tengan reconocida por el órgano competente discapacidad por movilidad reducida, que podrán ser menores de edad, debiendo suscribir la solicitud de subvención en su representación una de las personas que ostentes su paternidad o tutela.

5.2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias, aquéllas en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.



En ningún caso se podrá acceder a la condición de persona beneficiaria cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

A tal efecto, los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable sobre el cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de cuanta otra documentación que le sea requerida cuando así se prevea en la LGS, el RGS, la OBRGS y se indique expresamente en la presente convocatoria.

5.3. Son obligaciones de la persona beneficiaria las establecidas en el artículo 16 de la OBRGS, y en concreto, las siguientes:

- a) Realizar la actividad subvencionable en los términos y en el período que se especifican en las presentes bases, aportando la documentación justificativa que a estos efectos establece el apartado 13.
- b) Haber abonado, u obtenido la exención del pago, en el Ayuntamiento de Madrid, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) correspondiente al vehículo adquirido, en el momento de presentación de la justificación.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la Entidad Colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.
- d) Destinar el vehículo adquirido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 de la LGS, al uso particular de la persona beneficiaria durante un periodo de tiempo no inferior a dos años.

6. Actuaciones subvencionables.

6.1. Serán actuaciones subvencionables las adquisiciones directas de vehículos nuevos, realizadas a entidades de comercialización de vehículos mediante venta, o agentes intermediarios entre el fabricante/importador que realicen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, y, en su caso, la baja definitiva voluntaria para la destrucción de vehículos de clasificación ambiental "A", por parte de personas físicas residentes en la ciudad de Madrid.

6.2. También será subvencionable la adquisición de Vehículo eléctrico de baterías (BEV), Vehículo eléctrico de Rango Extendido (REEV), Vehículo eléctrico de células de combustible (FCEV) y Vehículo de Hidrógeno (HICEV) con hasta nueve meses de antigüedad desde su primera matriculación, hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

La titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá



haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador, o haber sido matriculado por primera vez directamente a nombre del propio fabricante o importador.

6.3. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar clasificados como Turismos M1 en la ficha de inspección técnica del vehículo (Ficha ITV): Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo, y estar destinados a uso particular.
- 2) Estar encuadrados en alguno de los ámbitos subvencionables en que se estructura la presente convocatoria conforme a la categoría de clasificación ambiental que les corresponde de entre las que establece el Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Ámbito 1. «0 emisiones»:

Vehículos M1 con categoría de clasificación ambiental «0 emisiones».

Ámbito 2. «ECO»:

Vehículos M1 con categoría de clasificación ambiental «ECO».

Ámbito 3. «C»:

Vehículos M1 con categoría de clasificación ambiental «C».

6.4. De producirse una modificación en las categorías de clasificación ambiental de vehículos durante la tramitación de la presente convocatoria, los vehículos que sean clasificados en las nuevas categorías que, en su caso, pudieran definirse, quedarán integrados, a los solos efectos de la presente convocatoria, en el ámbito al que pertenecieran antes de la incorporación de la nueva categoría.

6.5. Aquellos vehículos con categoría de clasificación ambiental “C”, que, con posterioridad a su matriculación, obtengan la clasificación ambiental “Eco”, según definición de reforma del Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de los vehículos, mantendrán su clasificación en el Ámbito 3 «C» a los solos efectos de la presente convocatoria.

6.6. La fecha de reserva, pedido del vehículo, compraventa, matriculación, facturación o el pago del precio, parcial o total del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, deberán ser posteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOAM.

6.7. El precio máximo de adquisición del vehículo antes de impuestos, sin considerar el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), impuesto de matriculación, ni otros impuestos o gastos de gestión por la matriculación o alta en registros administrativos del vehículo, será el que se indica en el apartado 7 de la presente convocatoria, en función del ámbito, del número de plazas del vehículo, o de la existencia de adaptaciones en el caso en que el beneficiario acredite discapacidad con movilidad reducida.



6.8. Será requisito para optar a la subvención en el ámbito 3 y se incrementará el importe de la ayuda para la adquisición del vehículo en los ámbitos 1 y 2, que el destinatario último de la ayuda acredite, tras la publicación de la convocatoria en el BOAM y antes de la finalización del plazo de justificación, la baja definitiva voluntaria para la destrucción de un vehículo matriculado en España, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo que se dé de baja definitiva voluntaria para su destrucción sea de categoría M1, de clasificación ambiental «A» (sin distintivo ambiental) y tenga en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOAM.
- b) Que el solicitante de la subvención ostente la titularidad en el Registro de Vehículos de manera ininterrumpida desde, al menos, el 1 de enero de 2022, hasta la baja definitiva voluntaria del vehículo, sea el obligado al pago del IVTM en el Ayuntamiento de Madrid en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM y esté al corriente de pago de ese impuesto.

7. Cuantía de las ayudas. Incremento adicional por baja definitiva voluntaria de vehículo para su destrucción, por ostentar la condición de familia numerosa y/o por movilidad reducida. Limitaciones a las ayudas.

7.1. Cuantía de las ayudas e incrementos adicionales.

Se establecen las siguientes cuantías de ayudas para cada uno de los ámbitos en que se clasifican los vehículos a los efectos de la presente convocatoria, que podrán ser incrementadas por alguno de los motivos que se indican a continuación:

Ámbitos	AYUDA (€)
Ámbito 1. CERO	4.500
Ámbito 2. ECO	2.500
Ámbito 3. C	2.500

- a) Incremento adicional de las ayudas por baja definitiva de vehículo con categoría de clasificación ambiental «A» para su destrucción.

Será requisito para optar a la subvención en el ámbito 3, y se incrementará el importe de la ayuda para la adquisición del vehículo en los ámbitos 1 y 2 en las cuantías que a continuación se indican, si el destinatario último de la ayuda acredita la baja definitiva voluntaria para su destrucción de un vehículo matriculado en España, como establece el apartado 6.8.



Ámbitos	AYUDA (€)	INCREMENTO AYUDA POR ACHATARRAMIENTO DE VEHÍCULO CON CATEGORÍA DE CLASIFICACIÓN AMBIENTAL «A» (€)
Ámbito 1. CERO	4.500	4.000
Ámbito 2. ECO	2.500	3.000
Ámbito 3. C	2.500	0 (REQUISITO OBLIGATORIO)

b) Incremento adicional de las ayudas en atención a las características de la unidad familiar del beneficiario, o para beneficiarios que sean considerados personas de movilidad reducida.

Los importes totales de los incentivos recogidos anteriormente se incrementarán cuando concurren y se acrediten las circunstancias que se recogen a continuación, que deberán reunirse en el momento de publicación de la presente convocatoria en el BOAM.

- i. Beneficiarios que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y adquieran un vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido.
- ii. Beneficiarios que formen parte de una unidad familiar que cuente con título de familia numerosa.

Cuando concorra una de las dos circunstancias antes señaladas, el importe de la subvención se incrementará en un 10 % y cuando concurren ambas de manera simultánea el incremento será del 20 %.

7.2. Limitaciones a las ayudas.

El precio máximo de adquisición del vehículo antes de impuestos, sin considerar el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), impuesto de matriculación, ni otros impuestos o gastos de gestión por la matriculación o alta en registros administrativos del vehículo, será el que se indica en el cuadro siguiente en función del ámbito, del número de plazas del vehículo o de la existencia de adaptaciones en el caso en que el beneficiario acredite discapacidad con movilidad reducida:

Información de Firmantes del Documento



Ámbitos	Límite precio venta (€) sin IVA	Límite precio venta (€) sin IVA para turismos de 7 o más plazas	Límite precio venta (€) sin IVA para turismos adaptados de beneficiarios con discapacidad con movilidad reducida
Ámbito 1. CERO	60.000	60.000	60.000
Ámbito 2. ECO	50.000	60.000	60.000
Ámbito 3. C	40.000	60.000	60.000

8. Concesionarios/Puntos de venta adheridos al Programa Cambia 360.

8.1. Podrán ser concesionarios/puntos de venta adheridos al Programa Cambia 360, las empresas que o bien estén habilitadas para la comercialización de vehículos mediante venta, o bien actúen como agentes intermediarios entre el fabricante/importador y el destinatario de la ayuda, siempre que desarrollen esta actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y manifiesten compartir los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones, mediante su adhesión al Plan.

8.2. La adhesión al Programa Cambia 360 conllevará las siguientes obligaciones para el concesionario/punto de venta, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria y en sus correspondientes bases reguladoras:

- Informar a los solicitantes de las subvenciones de las ventajas de los vehículos subvencionables del Programa Cambia 360.
- Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia de vehículos de alta eficiencia energética que se apoyan en el mismo, así como a la sensibilización hacia el ahorro y la eficiencia energética en el transporte.
- Recibir las solicitudes de ayuda de la presente convocatoria, que se presentarán en el concesionario/punto de venta adherido en el que se vaya a adquirir el vehículo, en nombre del solicitante, a través de la aplicación informática disponible al efecto en <https://madrid.es/cambia360>, y proceder a su tramitación.

8.3. Para adherirse al Programa Cambia 360, los concesionarios/puntos de venta deberán registrarse en la página web habilitada al efecto, a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria, en el apartado «Concesionarios/Puntos de venta», cumplimentando el correspondiente formulario, debidamente firmado y sellado, que se deberá acompañar de la siguiente documentación: poder de representación y copia acreditativa del Número de Registro Industrial identificativo del establecimiento o certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.



Aquellos concesionarios/puntos de venta que se hubieran adherido a la Convocatoria de subvenciones para la renovación de vehículos particulares (Cambia360) de las anualidades anteriores y que deseen adherirse de nuevo a esta convocatoria, deberán manifestar su voluntad a través de la página web y comunicar, en caso de que se hubieran producido, los cambios en la documentación aportada en la convocatoria anterior. En caso contrario, no será necesario que vuelvan a aportar esa documentación.

8.4. Una vez recibida la solicitud y los documentos antes indicados, la Entidad Colaboradora remitirá a los concesionarios/puntos de venta adheridos al Plan Cambia 360, las correspondientes claves de usuario y contraseña y le dará de alta en la aplicación informática para que pueda empezar a operar y tramitar las solicitudes de ayuda de los interesados que adquieran el vehículo en su concesionario y quieran optar a ellas.

8.5. A través de la aplicación informática accesible a través de <https://madrid.es/cambia360> se podrá conocer el listado actualizado de los concesionarios/puntos de venta adheridos a la convocatoria.

9. Presentación de solicitudes.

9.1. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 10:00 horas del vencimiento del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCM, sin perjuicio de su publicación en el BOAM, así como en la Sede Electrónica, y finalizará a las 23:59 horas del día 7 de junio de 2024.

9.2. Las solicitudes de ayuda se presentarán por medios electrónicos, a través de los concesionarios/puntos de venta adheridos, mediante la aplicación informática disponible al efecto en <https://madrid.es/cambia360>.

Sólo se podrá presentar una solicitud por cada beneficiario. En caso de que se presentaran varias, sólo se consideraría la presentada en primer lugar, siendo desestimadas el resto de solicitudes.

9.3. La solicitud para participar se formalizará en el impreso normalizado que figura como anexo a la presente convocatoria, que habrá de ser generado y presentado a través de la aplicación informática disponible al efecto en <https://madrid.es/cambia360>, e incluye una declaración en la que se manifiesta lo siguiente:

- a) Que no está incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
- b) Que cumplirá con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y 16 de la OBRGS.
- c) Que cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación



que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

- d) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- e) Se declarará e identificará cualquier otra ayuda recibida o solicitada para esta misma actuación.

9.4. Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o es deudor por procedimiento de reintegro.

9.5. Con la presentación de la solicitud, se podrá autorizar al órgano instructor para que éste obtenga de forma directa la acreditación de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las administraciones responsables, en particular con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Madrid a través de certificados telemáticos, con la autorización expresa de la consulta señalada en la solicitud.

En caso de no autorizar la consulta, se deberán aportar necesariamente junto a la solicitud los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias y de seguridad social para que se pueda estimar su solicitud, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

Asimismo, se deberán aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que se requiera por la Entidad Colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid, si, en el momento que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el párrafo anterior fuera inferior a un mes.

Cuando el incentivo solicitado no sea superior a tres mil euros, la solicitud contendrá la declaración responsable del titular de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Administración Estatal y la Agencia Tributaria de Madrid, así como con sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable, previa autorización facilitada por el interesado para la consulta de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Si no otorgara ese consentimiento, deberá aportar la documentación que le sea requerida para la citada comprobación.

- b) El alta y el pago o, en su caso, la exención del Impuesto de vehículos de tracción mecánica en el Ayuntamiento de Madrid correspondiente al vehículo adquirido, con la autorización expresa en la solicitud. En el caso de no autorizar expresamente la consulta, deberá aportar



la documentación acreditativa en el momento de la justificación de la actuación, tal y como se establece en el apartado 13.

- c) En el caso de baja definitiva de un vehículo de categoría ambiental “A”, que el solicitante es el obligado al pago del Impuesto de vehículos de tracción mecánica en el Ayuntamiento de Madrid y está al corriente de pago, en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM. En caso de no autorizar expresamente la verificación por el Ayuntamiento de Madrid, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud.
- d) La residencia en el municipio de Madrid en el momento de la publicación de la convocatoria en el citado Boletín, a través de consulta de la inscripción del solicitante en el padrón municipal de Madrid. En caso de oposición, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud.
- e) La identidad del solicitante. En caso de oposición, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud.
- f) La condición de familia numerosa o de persona física con discapacidad con movilidad reducida, si se solicita el incremento adicional previsto en el apartado 7. En caso de oposición, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud.

9.6. Al boletín de solicitud del incentivo se acompañará la siguiente documentación:

- a) Presupuesto detallado y aceptado, sin que sea necesario aportar tres presupuestos aun en el caso de que el importe del vehículo supere la cuantía de un contrato menor. Deberá reflejar al menos: número o referencia de presupuesto; fecha de presupuesto y de su aceptación; IVA aplicable; datos de concesionario/punto de venta; marca y modelo del vehículo; nombre, apellidos, DNI/ NIE y domicilio completo de la persona solicitante.

En el caso de entrega de vehículo para baja definitiva voluntaria para su destrucción, resultado de la consulta de la categoría de clasificación ambiental del vehículo que se pretende achatar, que arroje que se trata de un vehículo con categoría de clasificación ambiental «A», mediante la introducción de la matrícula del vehículo en la página web de la Dirección General de Tráfico (<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/informacion-de-vehiculos/distintivo-ambiental/>). Dicha consulta debe realizarse antes de la baja definitiva del vehículo.

10. Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

10.1. El procedimiento de tramitación es el siguiente:

- a) El solicitante deberá presentar su solicitud de subvención a través del concesionario /punto de venta adherido de su elección en el que vaya a realizar la compra del vehículo. Pueden consultar el listado de concesionarios/puntos de venta adheridos a través del enlace a través del enlace <https://madrid.es/cambia360>.

El solicitante o el concesionario/punto de venta adherido en que se presente la solicitud, podrán comprobar en la información actualizada diariamente en la página web habilitada a



tal efecto, a la que se puede acceder a través del enlace <https://madrid.es/cambia360> que existe crédito disponible, en atención a los montantes de las subvenciones que corresponderían a las solicitudes recibidas con anterioridad, en caso de que fueran correctas.

- b) El concesionario/punto de venta adherido generará en la aplicación informática que se habilite para la gestión de las solicitudes, a la que se puede acceder a través del enlace <https://madrid.es/cambia360>, el correspondiente boletín de solicitud del incentivo, que el solicitante deberá firmar y, una vez firmado, presentará a la Entidad Colaboradora, acompañado de la documentación que se indica en el apartado 9, momento en el que la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación para el otorgamiento de las solicitudes.
- c) Una vez recibido el boletín en la aplicación informática, se generará un justificante de presentación, que el solicitante debe requerir al concesionario/punto de venta adherido, y se actualizará la información sobre el crédito disponible en dicho ámbito, descontando de éste la cuantía correspondiente a la cantidad de dicha solicitud.

La generación del boletín en la aplicación sin que, posteriormente, sea firmado y presentado, no supone la presentación de solicitud.

- d) En caso de que en un determinado ámbito se hubieran agotado los fondos disponibles, se seguirán admitiendo las solicitudes que se reciban, cuyas cuantías se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», y se informará a los solicitantes que la solicitud optará a los posibles fondos sobrantes de otros ámbitos susceptibles de ser reasignados o, en su caso ampliados, así como al crédito sobrante que pudiera generarse en caso de renuncia, desistimiento o denegación de solicitudes presentadas con anterioridad.
- e) Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes se procederá, en su caso, a la reasignación de créditos sobrantes de los diferentes ámbitos o a la asignación de posibles ampliaciones de crédito, conforme al orden de prelación establecido en el apartado 3, y se comunicará la reasignación de los fondos o el reparto del crédito ampliado, a través de su publicación en la página web.
- f) Si de la revisión de la solicitud y documentación presentada se advirtiera que no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, la Entidad Colaboradora requerirá que sea subsanada, a través de la dirección de correo electrónico del solicitante informada en el boletín de solicitud y de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud o, en su caso, perderá el derecho a quedar integrado en la lista de espera.
- g) Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, se actualizará la información sobre los fondos disponibles o la lista de espera, reintegrando los correspondientes a la solicitud afectada.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 04/04/2024 18:15:55

CSV : 13VMV4D3NI2QHPXO



10.2. La Entidad Colaboradora seleccionada para facilitar la gestión de las ayudas previstas en el presente Decreto podrá solicitar al solicitante y puntos de venta/concesionario adherido, en cualquier momento de la tramitación de la solicitud de subvención, a través del correo electrónico informado en la solicitud, cualquier documentación o información que considere relevante a los efectos del estudio de la solicitud de ayuda.

11. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.

11.1. El Órgano instructor de la presente línea de ayudas será la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

11.2. Una vez comprobado por parte de la Entidad Colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, y de forma previa a su otorgamiento, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental elaborará, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria para cada uno de los ámbitos en que se estructura, e incluirá la relación de solicitudes integradas en la lista de espera con derecho a optar a los fondos en caso de renuncia, desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el BOAM y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Por su parte, la Entidad Colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En el plazo citado anteriormente, aquellos solicitantes para los que las cuantías propuestas como ayudas, en aplicación a lo establecido en la convocatoria para su determinación, no se correspondan con las solicitadas, por ser inferiores o superiores, podrán en caso de disconformidad con las propuestas, presentar los informes o alegaciones que estimen oportunos.

11.3. La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas, elaborará una propuesta de resolución definitiva, de forma motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el BOAM. Por su parte, la Entidad Colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En todo caso se indicará expresamente que se considerará aceptada por el beneficiario la propuesta de concesión, o generado el derecho a optar a los fondos de los integrantes de la lista de espera, en el caso de no manifestar oposición o renuncia a la propuesta, o a la integración en dicha lista, en el plazo de diez días hábiles desde su publicación en el BOAM.



Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, en el decreto por el que se proceda a la resolución definitiva de la convocatoria se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de espera, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

12. Resolución.

12.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, que incluirá la relación ordenada de todas aquellas solicitudes a los que se concede la subvención y hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

12.2. Asimismo, el Decreto de resolución de concesión incluirá una relación ordenada, en función del momento de presentación, de todas aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Si, concluido el procedimiento recogido en el apartado 15, alguno de los beneficiarios hubiera perdido su derecho al cobro, total o parcial, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes de la relación señalada en el párrafo anterior, siempre y cuando con la pérdida del derecho al cobro se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de esas solicitudes denegadas por agotamiento de fondos, y el solicitante o solicitantes hubiera presentado la documentación justificativa según lo indicado en el apartado 13.

12.3. La resolución de la concesión determinará la cuantía, y en particular, indicará que el pago de la subvención quedará condicionada a la presentación de la documentación justificativa señalada en el apartado 13, en el plazo máximo de cinco meses desde la publicación de la resolución de concesión, y que la falta de justificación en dicho plazo o la justificación incorrecta o incompleta conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En el caso de los solicitantes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, la falta de justificación en los plazos y formas antes citados supondrá que no puedan optar a los fondos que, en su caso, pudieran liberarse por la pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de alguno de los beneficiarios.

12.4. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de las solicitudes de subvención establecido en el apartado 9.1. Si vencido este plazo no se hubiese notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.



12.5. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, ante el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el BOAM.

12.6. Las ayudas concedidas en virtud de este Decreto serán publicadas en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. Por su parte, la Entidad Colaboradora lo comunicará a los interesados, por el canal de comunicación habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360> con expresión de los beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención.

13. Justificación de la adquisición del vehículo y, en su caso, de la baja definitiva voluntaria para su destrucción de otro.

13.1. Los beneficiarios del incentivo incluidos en la resolución de concesión de las ayudas deberán remitir a la Entidad Colaboradora, directamente o a través de los concesionarios/puntos de venta adheridos al plan Cambia 360, en el plazo máximo de cinco meses desde la publicación de la resolución, mediante tramitación electrónica a través de la página web descrita anteriormente, la documentación que se indica a continuación.

Asimismo, los solicitantes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, podrán presentar de igual forma la documentación justificativa, dentro del mismo plazo, para optar a los fondos que, en su caso, pudieran liberarse por la pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de alguno de los beneficiarios. Dicha documentación es la siguiente:

- a) Copia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido. En el caso particular de vehículo adaptado o que se adapte para su conducción por personas con movilidad reducida, la adaptación deberá constar en el campo observaciones de la ficha técnica del vehículo.
- b) Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En el caso de los vehículos contemplados en el apartado 6.2 se deberá presentar tanto el primer permiso de circulación emitido en la primera matriculación como el correspondiente a la venta subvencionable.
- c) Documentación acreditativa del alta y pago o exención del Impuesto de vehículos de tracción mecánica en el Ayuntamiento de Madrid del vehículo adquirido, si no se hubiese autorizado expresamente la consulta.
- d) Copia de la factura de compraventa del vehículo, debiendo ser su fecha posterior a la fecha de publicación en el BOAM de la presente convocatoria. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca y



modelo del vehículo adquirido. La factura debe haber sido emitida por el concesionario o punto de venta o por el fabricante/importador, siempre que en este último caso se recoja la intermediación del concesionario en la operación de venta.

- e) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
- a la persona que realiza el pago, que deberá ser el beneficiario de la subvención;
 - al tercero que percibe las cantidades pagadas (concesionario/punto de venta o fabricante/importador o entidad financiera);
 - la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, que deben ser todos posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria;
 - el vehículo objeto de la subvención.

Todos los pagos del vehículo han de realizarse por parte del beneficiario de la subvención sin que sean válidos los realizados en su nombre salvo que se realicen, en el caso de pagos bancarios, desde cuentas bancarias en las que el beneficiario sea titular o cotitular, en cuyo caso deberá acreditarse esa condición mediante documento emitido por la entidad bancaria.

En el caso de las personas físicas menores de edad con discapacidad por movilidad reducida los pagos podrán ser realizados por quienes ostenten la paternidad o tutela del menor.

La falta de justificación del pago del importe total de la venta recogido en la factura supondrá la pérdida del derecho de cobro.

- f) En el caso de que la compra del vehículo se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con una entidad bancaria, un concesionario o punto de venta adherido, y en la fecha límite para la entrega de la documentación de justificación existan pagos que aún no se han realizado, se considerarán gastos realizados los importes pendientes de pago de acuerdo con el citado sistema.

A tal efecto, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado suscrito por entre el beneficiario y la entidad que financia la operación y fechado tras la publicación de la convocatoria, en el que se establezcan claramente las condiciones de pago fijadas, así como, en su caso, los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación realizados por el solicitante de la ayuda, pudiéndose considerar así como gasto realizado en la adquisición del vehículo el importe pendiente de abono según el calendario que se indique en dicho documento.

- g) Documento justificativo de la titularidad de la cuenta corriente en la que la persona beneficiaria solicitó percibir la transferencia de la subvención.



- h) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad que no hubieran sido declaradas en el boletín de solicitud de la subvención por haberse solicitado o recibido con posterioridad.
- i) Resultado de la consulta de la categoría de clasificación ambiental del vehículo que se adquiere, mediante la introducción de la matrícula del vehículo en la página web de la Dirección General de Tráfico (<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/informacion-de-vehiculos/distintivo-ambiental/>).
- j) En relación con la documentación del vehículo que es objeto de baja definitiva voluntaria para su destrucción, en su caso, se aportará:

1.º Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva voluntaria para su destrucción.

2.º Copia del anverso y reverso de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo que es objeto de baja definitiva, donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y su fecha de caducidad, de manera que la Inspección Técnica esté vigente en fecha de la publicación de la convocatoria.

3.º Copia del permiso de circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos dos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

13.2. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, la Entidad Colaboradora concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación, se denegará el pago de las ayudas a tales beneficiarios según el procedimiento establecido en el apartado 15 de esta convocatoria.

14. Pago de las ayudas.

14.1. Publicado el Decreto de la resolución de concesión, y comprobada la justificación de la adquisición y pago del vehículo o, en su caso, de la baja definitiva voluntaria de otro vehículo con categoría de clasificación ambiental «A» para su destrucción, con la aportación en plazo de toda la documentación exigida en el apartado 13, la Entidad Colaboradora procederá a tramitar el pago de las ayudas.

Dicha documentación formará parte de la cuenta justificativa que deberá presentar la Entidad Colaboradora al finalizar el procedimiento.

14.2. El pago de las ayudas se hará efectivo a beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.



14.3. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de presentar la justificación en el plazo establecido para ello, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho a su cobro en las condiciones establecidas en el apartado 15.

14.4. En aquellos casos en los que se advirtieran discrepancias entre el incentivo concedido y la documentación justificativa aportada, de manera que la cuantía a abonar sea inferior, al no quedar justificadas las cuantías adicionales, si el beneficiario manifestara expresamente su renuncia al incentivo adicional, la Entidad Colaboradora procederá el pago del importe correspondiente a la adquisición del vehículo, minorado en las cuantías adicionales por las circunstancias anteriormente indicadas que no hayan sido justificadas, según lo indicado en el apartado 15.

14.5. Conforme el artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por procedimiento de reintegro.

Tal y como se señala en el apartado 9 de la presente convocatoria, en aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de la subvención que la acreditación de esas circunstancias se obtenga de forma directa por el órgano instructor y hubiera aportado los certificados antes mencionados junto con la solicitud, podrá ser requerido para que aporte de nuevo tales certificados si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante del certificado aportado fuera inferior a un mes.

15. Pérdida del derecho de cobro y reparto de fondos sobrantes.

15.1. Mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, se declarará la pérdida del derecho al cobro de los beneficiarios que no hayan cumplido con su obligación de justificación y se confirmará o modificará, según corresponda, el importe de la subvención de aquellas solicitudes en las que la Entidad Colaboradora haya advertido discrepancias entre el incentivo otorgado según lo establecido en el apartado 12 y el incentivo al que podría optar según la documentación presentada para la justificación.

15.2. En este mismo Decreto se actualizará, por una sola vez, la relación ordenada de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hubieran sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, recogida en el Decreto de resolución de la Convocatoria, retirando aquellas solicitudes que no hayan cumplido con la obligación de justificación, y se otorgará la subvención al solicitante o solicitantes siguientes de la relación, siempre y cuando con la pérdida del derecho al cobro se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de esas solicitudes denegadas por agotamiento de fondos, de manera sucesiva hasta el agotamiento de los fondos liberados por la declaración de pérdida del derecho al cobro.

15.3. Este Decreto será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. Por su parte



la Entidad Colaboradora lo comunicará a los interesados, por el canal de comunicación habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360>.

15.4. Contra dicho decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, ante el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente de la publicación.

15.5. Transcurridos diez días desde la publicación del Decreto, durante los que los beneficiarios de las subvenciones otorgadas según lo indicado en el apartado 15.2. podrán manifestar su renuncia al otorgamiento, la Entidad Colaboradora procederá al pago de las subvenciones a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

16. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

16.1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

16.2. En caso de acumulación de ayudas para la compra del mismo vehículo, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 75% de los gastos subvencionables, para dar así cumplimiento a la obligación de que el beneficiario aporte una contribución financiera mínima del 25% de los gastos subvencionables a través de recursos propios o financiación externa exenta de ayuda pública.

16.3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

16.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

17. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

17.1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el 30 de la LGS y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o las condiciones de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

17.2. Igualmente, y según estable el artículo 41.1 de la OBRGS, se procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS. Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora, en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

17.3. Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la LGS, con independencia de que constituya o no legislación básica.

